



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN
CREG 125 DE 2009**

DOCUMENTO CREG-110
5 de noviembre de 2009

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	77
2.	COMENTARIOS Y RESPUESTAS	77
2.1.	Continuidad en la Generación	78
2.2.	Funciones	79
2.3.	Incentivos	80
2.4.	IHF	83
2.5.	Compensación	83
2.6.	Arranque	84
2.7.	Firmeza	84
2.8.	Otros	85
3.	AJUSTES A LA PROPUESTA.....	88
4.	CONCLUSIONES	88

COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN CREG 0125 DE 2009

1. INTRODUCCIÓN

La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, mediante la Resolución CREG 125 de 2009, sometió a consulta el proyecto de resolución de carácter general por la cual establecen reglas sobre Desviaciones al Programa No Cumplido por parte generadores en el Mercado Mayorista de Energía.

2. COMENTARIOS Y RESPUESTAS

A esta propuesta, se recibieron los siguientes comentarios que fueron radicados en la Comisión, como sigue:

	Empresa	Radicado
1	TERMOEMCALI	E-2009-009482
2	GECELCA	E-2009-009561
3	EPSA	E-2009-009571
4	ISAGEN	E-2009-009589
5	TERMOTASAJERO	E-2009-009620 Y E-2009-009689
6	EMGESA	E-2009-009622
7	EPM	E-2009-009627
8	XM	E-2009-009625
9	ACOLGEN	E-2009-009702
10	CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN	E-2009-009759

Rótulos de fila	Cuenta de COMENTARIO
Otros	16
Continuidad en la Generación.	13
Incentivos	11
Funciones	5
Compensación	4
Firmeza	3
IHF	2
Arranque	1
Total general	55

2.1. Continuidad en la Generación

“El objetivo de la Resolución era aparentemente solucionar el tema de las plantas que siendo redespachadas cambiaran su disponibilidad. Sin embargo, no aclara la situación de Plantas que cumpliendo su programa original de despacho, se disparen por problemas técnicos, oscilaciones del sistema, pérdida en la presión de gas y otros factores exógenos y terminen recibiendo un castigo que nada tiene que ver con el problema original.”

“En este sentido, el comportamiento de las plantas de generación está asociado a cada uno de los múltiples elementos que las conforman e intervienen en la puesta en servicio de estas unidades, las cuales una vez en operación también son proclives a fallas menores que solo son detectadas por los equipos de supervisión y control, tales como las protecciones y alarmas que impiden daños mayores en las unidades, con la consecuente declaración de indisponibilidad para su revisión, corrección y posterior puesta en servicio para el beneficio del SIN.”

“Esta alternativa propuesta en el proyecto de la resolución podría ser contraria a los análisis de las alternativas del documento CREG 072, en el sentido de que no solo se afecta al agente generador sino que impactaría la operación económica del SIN, al ser ésta más costosa, por cuanto al agente podría declararse indisponible por algunas hora y la metodología lo indispona por el resto del día, resultando despachada otra unidad más costosa, sin considerar la alternativa de recuperar nuevamente la disponibilidad de la unidad para la horas subsiguientes del despacho y evitar el incremento de costos para el SIN.”

“Así mismo, sugerimos que la Comisión evalúe el número de indisponibilidades que son causadas por agentes externos a las plantas y/o unidades de generación, tales como las indisponibilidades de los equipos de las subestaciones y las líneas de transmisión los cuales afectan la operación normal de las unidades y que creemos no están siendo considerados en el análisis de las causas de indisponibilidad de la generación.”

“Con relación al artículo 2, situación 2, cuando una planta ha cumplido el programa de generación en el día de operación y por cualquier motivo tenga que declararse indisponible consideramos exagerado que se plantee disminuir a cero la disponibilidad desde el primer periodo del día cuando ya se ha demostrado en los periodos en que generó el cumplimiento del despacho.”

“De otro lado, podría presentarse el caso que ante un evento que se prevea que dure poco tiempo (p.e. 1 ó 2 horas), las implicaciones que contempla esta propuesta regulatoria genera incentivos para que los agentes no reporten modificaciones a la disponibilidad declarada originalmente, prefiriendo el pago de desviaciones en virtud a los menores impactos económicos que esto les pudiera representar, aspecto que afectaría un coordinación de la operación más ajustada a la realidad del sistema.”

“A Isagen le preocupa que ante un redespacho por un disparo de una máquina se origine la salida de toda una planta 24 horas, sin considerar la importancia de la misma para la seguridad del sistema eléctrico.”

“En la operación normal de una planta térmica pueden presentarse disparos en el arranque y posteriores cambios en la disponibilidad, esta situación si bien se presenta, como se mencionó, bajo condiciones normales, no se recoge en la propuesta regulatoria ya que se asume que en todos los casos lo anterior se debería a declaraciones falsas por

parte de los agentes. Como consecuencia a esta propuesta se generaría un sobre costo que involucrará a todos los agentes térmicos.”

“Ahora bien, la medida propuesta de afectar la disponibilidad cuando ésta se disminuya, pasándola a cero o al valor de derrateo si venía generando, la consideramos poco flexible, desoptimiza económicamente el despacho al impedir que plantas que quedaron indisponibles de manera transitoria por alguna falla técnica no puedan incorporarse nuevamente al despacho una vez superen sus inconvenientes.”

“no es posible pretender castigar a los generadores mediante a aplicación de una regla que no discrimina entre las disminuciones de disponibilidad imputables al generador y aquellas que ocurren por eventos fuera de su control.”

“Si la causa de la indisponibilidad se origina en el transportador y/o productor-comercializador de gas, consideramos que no debería penalizarse al generador si este demuestra que cuenta con los contratos firmes del suministro y transporte de combustible y que además realizó sus mejores gestiones para obtener el gas necesario para operar.”

“queremos poner en conocimiento de la CREG y a modo de ejemplo un caso particular de las centrales térmicas, la cuales ante variaciones en el caudal de los ríos de los cuales toman el agua necesaria para su operación enfrentan eventos de crecientes repentinas a que traen consigo altas cantidades de desechos (mugre) que afectan los condensadores obligando al generador a bajar su generación”

“Si bien la propuesta de resolución busca contribuir a la eficiencia, continuidad y eficacia del sistema, su aplicación podría con llevar a una situación contraria: una vez el generador experimente la indisponibilidad no tendría ningún incentivo para sumir riesgos que busquen recuperar, en el menor tiempo posible, la planta o unidad de generación.”

Respuesta:

Se acogen los comentarios relacionados con los aspectos técnicos y se realizan ajustes a la propuesta.

2.2. Funciones

“Si efectivamente se ha identificado algunas plantas que realizan esta práctica, el regulador o XM pueden informar a la SSPD para que inicie investigación que puede incluir visitas a la Planta y entrevistas con el Agente y que conlleve a conclusiones reales y objetivas sobre la causalidad del cambio de disponibilidad”

“Como conclusión, consideramos que aun tema puntual operativo de las plantas, que fácilmente se soluciona mediante una investigación de la SSPD y sanción si es del caso, se están tomando medidas represivas a todo el sector sin causa justificada.”

“Además, la SSPD tiene potestad y la obligación para investigar casos puntuales, en los que se perciban conductas no aceptables en el manejo de la disponibilidad, reconociendo que las penalizaciones de la SSPD deben ajustarse para que las mismas sean acordes con el perjuicio causado.”

“De igual forma, en los Considerandos de la Resolución se menciona que la introducción de los incentivos para que el generador cumpla con la disponibilidad declarada, se hace

para que no se afecte la libre competencia y en el artículo 4 se menciona que el CND deberá reportar a la Superservicios, para lo de su competencia, la información de las plantas y/o unidades de generación que disminuyan su disponibilidad en el día de operación. Teniendo en cuenta la Ley 1340 de 2009 y siendo coherentes con lo mencionado en el Considerando de la Resolución, sería importante revisar si la entidad competente para vigilar y controlar este tipo de conductas sería la Superintendencia de Industria y Comercio."

"En este sentido cuando se presentan indisponibilidades, el CND debe consultar con el agente las causas, cuando no se sienta satisfecho con las explicaciones debe remitir estos casos a la Superintendencia de Servicios Públicos para los fines pertinentes."

Respuesta

La Comisión busca con la Resolución que las responsabilidades estén asignadas a los respectivos participantes del mercado, en este sentido las reglas buscan que los generadores declaren la mejor estimación de su disponibilidad, lo cual está en concordancia con la Resolución CREG 025 de 1995.

Así mismo, en el artículo 4 del proyecto Resolución se establecen los mecanismos para que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se pueda enterar oportunamente de las situaciones donde se cambie la disponibilidad y realice las acciones que dicha entidad considere pertinente. Las reglas propuestas no son excluyentes con la intervención de la Superintendencia.

El objetivo de la Resolución es que los agentes efectivamente realicen la mejor estimación de su disponibilidad y por ende su cumplimiento debe ser vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Ahora, si dicha consulta puede resultar contraria a la libre competencia, el caso debería ser conocido por la Superintendencia de Industria y Comercio.

2.3. Incentivos

"Más que incentivos, están proponiendo acciones de castigo desmedidas para todo el sector con las cuales no estamos de acuerdo, pues la regulación está tratando de resolver los problemas por el lado equivocado como ha sucedido con otras resoluciones. Los "incentivos" propuestos afectarían directamente el Factor de Indisponibilidad IHF, (...)"

"En relación con este tema, consideramos que los ingresos derivados de las asignaciones de obligaciones de energía firme del cargo por confiabilidad son incentivos suficientes para que un generador esté disponible y su pérdida representa una penalización significativa, dado que es su principal ingreso."

"El establecimiento de penalizaciones por desviaciones al programa no cumplido parte de la premisa que el incumplimiento obedece a una conveniencia económica y no tiene en cuenta que se presentan fallas técnicas y otras situaciones que pueden impedir el cumplimiento de la disponibilidad declarada."

"Una vez analizado el proyecto de Resolución CREG 125 de 2009, consideramos importante expresar nuestra preocupación por la penalización de la que podrían ser objeto las centrales de generación que por algún motivo presenten una variación de la disponibilidad declarada, si bien entendemos la necesidad de tener certeza sobre la capacidad de generación disponible, este proyecto de Resolución desconoce que una

central es una sistema altamente complejo que puede presentar fallas que afectan la disponibilidad de manera temporal (...)

“Considerando lo anterior solicitamos se aclare expresamente bajo que situaciones aplica la Resolución propuesta, de no ser así se estarían penalizando de manera grave situaciones que puede ser normales, que están fuera de control del generador y que en muchos casos implican cambios en la disponibilidad declarada.”

“Ante esta realidad, EPM considera que no se está introduciendo una regulación por incentivos y, por el contrario se está imponiendo una penalización no gestionable a los generadores térmicos que, aun contando con contratos en firme se ven obligados a cambiar su disponibilidad”

“La penalización por desviaciones al programa se hace de manera general extendiendo una medida, que resulta de la coyuntura actual respecto a la disponibilidad de gas, para todo tipo de plantas (hidráulicas y térmicas a carbón), sin considerar que pueden existir razones técnicas valederas que justifican la no entrada en operación según programa, especialmente si se considera que no vienen generando y son despachadas por mérito o seguridad.”

“En los considerandos de la Resolución en mención la necesidad de introducir incentivos para que los generadores cumplan con la disponibilidad declarada, pero en la parte resolutive se están adoptando medidas que claramente son penalizaciones en caso de incumplimiento de la disponibilidad declarada.”

“En este punto resulta pertinente llamar la atención de la Comisión en el sentido de que vía regulación, no debería establecerse sanciones automáticas a los generadores así se tenga evidencia de una presunta irregularidad en su conducta.”

“Se desincentiva la declaración de la disponibilidad cuando ésta se recupera porque el generador ya está siendo penalizado todo el día y el CND puede quedar sin la alternativa de utilizar ese recurso en caso de un redespacho y verse obligado a utilizar recursos más costosos.”

“una penalización altamente onerosa, situación esta que se agrava con disposiciones como las establecidas en la Resolución CREG 051 de 2009, la cual al considerar como condiciones iniciales para el redespacho ideal del día t las terminales del día t-1, implicando que la penalización derivada de un evento de generación se pueda extender al siguiente día de operación.”

Respuesta

La propuesta contenida en la Resolución CREG 125 de 2009 no penaliza a los agentes del mercado, lo que busca es incentivar que los generadores, quienes son los que deben realizar la mejor estimación de la disponibilidad de la planta, efectivamente lo hagan, pues son éstos quienes mejor conocen sus recursos.

Si no lo hacen y declaran una disponibilidad que no corresponde con la situación de la planta o unidad, las reglas que rigen el funcionamiento del mercado deben actuar para que se refleje esa verdadera situación de disponibilidad que el agente no reflejó en su declaración y que altera el funcionamiento del mercado.

Si el agente declaró disponible un recurso que no lo estuvo cuando se le requirió, la situación que esto evidencia es una indisponibilidad real del recurso. Luego no se puede pretender que por el hecho de que la regulación lo considere indisponible lo esté penalizando; lo que hace la regulación en este caso es considerar esa situación real que el agente no reflejó en su disponibilidad. Hasta donde se conoce, poner en evidencia una situación real, no constituye jurídicamente una penalización.

Por otro lado, no debe olvidarse que jurídicamente, lo que presenta diariamente cada agente a la Bolsa de Energía es una propuesta u oferta mercantil, que incluye dos elementos: la disponibilidad de su recurso de generación y el precio al que está dispuesto a vender su energía.

Según el artículo 846 del Código de Comercio, **“la propuesta será irrevocable. De consiguiente, una vez comunicada, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario”** (Se destaca). Y agrega, esta misma norma, que “la propuesta conserva su fuerza obligatoria aunque el proponente muera o llegue a ser incapaz en el tiempo medio entre la expedición de la oferta y su aceptación, salvo que de la naturaleza de la oferta o de la voluntad del proponente se deduzca la intención contraria”.

De ahí, que jurídicamente no puede pretenderse que un agente que presentó su oferta a la Bolsa de Energía, pueda revocarla libremente por la vía de la indisponibilidad el recurso. Si el agente, en su propuesta u oferta mercantil que le hizo a la Bolsa de Energía, declaró disponible su recurso, debe cumplir dicha oferta; no la puede revocar so pretexto de una indisponibilidad en la planta, que el mismo debió conocer o debió prever al hacer la mejor estimación a que lo obliga el Reglamento de Operación.

Si pese a lo anterior, el agente no cumple su oferta, por la indisponibilidad de la planta, debe indemnizar los perjuicios ocasionados al Mercado, como lo manda el citado artículo 846 del Código de Comercio, cuya tasación anticipada es lo que hacen las normas que regulan el cálculo y pago de las desviaciones. Jurídicamente no es posible confundir la indemnización de perjuicios, con una penalización, como se pretende en el comentario bajo análisis.

En el mismo sentido, no puede pretenderse que en el Mercado Mayorista la historia de la disponibilidad de una planta se determine única y exclusivamente por lo que el agente propuso o declaró al Mercado. En estricto sentido la disponibilidad efectiva de una planta se determina por sus condiciones de operación, no por lo que su agente haya declarado al Mercado. Esta es una situación que no puede ocultarse bajo el argumento de que la consideración de la disponibilidad de un recurso de acuerdo con sus condiciones de operación en el Mercado, y no de acuerdo con lo que el agente declaró, es una penalización.

Incentivar que los agentes declaren la mejor estimación de la disponibilidad no agrega nuevos riesgos, sino busca que los agentes generadores al momento de determinar la disponibilidad de la planta tengan en cuenta que estas plantas son un sistema altamente complejo y que son susceptibles de posibles fallas técnicas y otras situaciones. De esta manera el operador del sistema podrá tener la información oportunamente y garantizar la operación confiable del sistema.

Igualmente, desde el punto de vista jurídico, establecer mecanismos para que los agentes generadores efectivamente cumplan las ofertas mercantiles irrevocables que presentan diariamente a la Bolsa de Energía, o en su defecto, indemnicen los perjuicios, tampoco es

59

riesgo nuevo; es simplemente buscar el cumplimiento efectivo de las normas que regulan la eficacia de la oferta mercantil.

2.4. IHF

“En el proyecto de resolución, observamos algunos cambios en la regulación vigente sobre disponibilidad de los generadores de energía eléctrica que prestan este servicio en el SIN, los cuales consideramos deberían revisarse por cuanto afectan el cumplimiento de los compromisos adquiridos previamente por GECELCA S.A. E.S.P., tales como los cronogramas de mejora del IHF de la unidades Termobarranquilla 4 y Termoguajira 2.”

“Entrar a considerar las "nuevas disponibilidades" de la forma prevista en el artículo 2 de la citada Resolución, reduciría injustificadamente el índice de Indisponibilidad Histórica de Salidas Forzadas (IHF) y consecuentemente la respectiva ENFICC.”

Respuesta

La Comisión no considera que exista una afectación al IHF cuando la declaración de la disponibilidad realizada por el generador esté ajustada a la realidad de la máquina.

La regulación vigente tiene previsto que cuando el generador es requerido y no puede cumplir con el programa ya sea por fallas u otras situaciones que debió tener en cuenta al momento de realizar la declaración, dicha situación debe reflejarse en el IHF. Bajo la propuesta, el cronograma de mejora del IHF de las plantas o unidades de generación, así como el manejo de la disponibilidad de sus recursos sigue estando bajo el control del agente.

1.1. Compensación

“En cuanto al planteamiento del documento CREG - 072 de incluir una compensación a cargo de los productores o transportadores de gas que no acepten las renominaciones de los generadores térmicos, sugerimos que se revise esta propuesta, ya que podría colocar a estos agentes con un rótulo de clientes no deseados para el sector de gas, por los riesgos que le implicarían tener que compensarlos cuando no se les entregue el gas a través de renominaciones.”

“Actualmente los sobre costos en la operación ocasionados por eventos del sector gas no son trasladados a dicho sector, en este sentido nos gustaría conocer, tal y como menciona la Comisión en su documento soporte CREG 072 de 2009.”

“En este caso, EPM considera que, si se insiste en esta penalización, se deben establecer regulatoriamente compensaciones a cargo de los agentes de este sector que originan tales cambios, tal como quedo planteado en el numeral 3.3.2 del documento CREG 072 de 2009”

“Con respecto al documento soporte CREG 072 de 2009 anexo a la propuesta regulatoria y en particular a las situaciones analizadas en el numeral 3.1 Descripción del problema, identificamos que en los casos 1, 3 y 5 existe un riesgo que no es gestionable por el agente generador térmico, adicionalmente el castigo para el generador no incentiva la solución del problema y no permite trasladar los sobre costos a quien lo origino”

Respuesta

El comentario sugiere no prever la compensación por un supuesto temor a represalias que podrían tomar algunos agentes del sector gas natural contra los generadores térmicos,

razón que de ninguna manera acepta la Comisión como legítima para justificar la propuesta de eliminar la compensación.

La Comisión está trabajando en el tema de Coordinación gas – electricidad, el cual incluye el modo de cálculo de esta compensación.

1.2. Arranque

“En la realidad, una planta térmica tiene más riesgo de disparo en su arranque, que otra que ya viene funcionando.”

Respuesta

La Comisión entiende que los posibles problemas en el arranque deben ser considerados al momento de hacer la mejor estimación de la disponibilidad que se declarará.

1.3. Firmeza

“Al respecto, queremos citar nuestra comunicación de agosto pasado en la cual solicitamos a la CREG su concepto sobre la firmeza que debe ofrecer el Productor y el Transportador de gas al generador en las renominaciones (situación que a juicio del productor-comercializador es considerado como un gas interrumpible, si el requerimiento se hace posterior al ciclo de nominación), las cuales pueden ser negadas a pesar de contar con contratos en firme de gas y por consiguiente derivar en incumplimientos del despacho por parte de centrales térmicas.”

“En el momento de realizar su oferta a la bolsa de energía el agente cuenta con la firmeza de sus contratos pero, en caso de salir programada su generación en el despacho programado inicial que entrega el CND, solamente después de cerrado el ciclo de nominación en el mismo día de despacho, el generador tiene la certeza de contar con la firmeza. Es así como, dependiendo de circunstancias particulares de este sector, el generador se ve obligado a reducir la disponibilidad declarada por la no entrega del gas contratado en firme, con las consecuencias negativas derivadas de no tener una generación que tenía prevista y la afectación de su RRID, entre otros.”

“Otro hecho es que, por condiciones contractuales, la “firmeza de los contratos de suministro de gas se pierde cuando no se hace uso de la misma en el primer ciclo de nominación, de manera que si hay variaciones en la generación programada (en el día de despacho o día de operación) después del cierre de este ciclo, la entrega del gas ni siquiera depende de la firmeza de contrato sino de la disponibilidad del mismo.”

Respuesta

En relación a este tema la Comisión emitió el concepto CREG E-2009-004410 de 15 de octubre de 2009, donde aclara entre otros:

“ (...) son Contratos Firmes, en los cuales la garantía de firmeza ya no depende de la existencia de reservas y factibilidad técnica del suministro, sino del objeto mismo del contrato, en cuyo caso el transportador o el productor deben garantizar la firmeza que se obligaron a cumplir en el contrato, con independencia de las reservas y factibilidad técnica del suministro. (...)”

El texto completo se encuentra publicado en la página WEB de la Comisión en la sección de normas y jurisprudencia, conceptos año 2009.

1.4. Otros

“Adicionalmente, consideramos relevante aclarar cual sería el tratamiento que recibirían las unidades de generación en el caso de un apagón de un área eléctrica o del SIN, debido a que considerar indisponibles las unidades de generación por su cambio de disponibilidad podría tener algún impacto sobre la atención de la demanda de energía eléctrica y sobre la población.”

Respuesta

La disponibilidad será la misma declarada por el agente generador.

“Por otra parte, consideramos que el proyecto de resolución debería plantear otro tipo de soluciones para armonizar los tiempos de redespachos establecidos en las normas del sector eléctrico con las renominaciones estipuladas en el RUT.”

Respuesta

Las normas de redespacho y renominaciones están armonizadas con la propuesta contenida en la Resolución CREG 125 de 2009, donde también se consideró el Acuerdo CNO 099 de 2000.

“Para el caso de los generadores duales que no tienen respaldadas sus obligaciones de energía en firme del Cargo por Confiabilidad con gas natural, proponemos que no se les permita acogerse a Acuerdo 099 del CNO eléctrico a posteriori a la gestión fallida del gas, y se les debería solicitar que honren sus obligaciones con el combustible reportado para el Cargo por Confiabilidad o considerarlo indisponibles hasta que comiencen a generar en el día de operación, con el fin de facilitar el cumplimiento de los redespachos del sector eléctrico.”

Respuesta

La propuesta se analizó y no se acoge porque la responsabilidad de realizar la declaración de disponibilidad es del generador. Vigilar el cumplimiento es una función a cargo de las respectivas autoridades de vigilancia y control.

“Incluso, a nuestro entender, aparecen señales contradictorias entre lo dispuesto por el Proyecto de Resolución y el Artículo 6° de la Resolución 181686 del Ministerio de Minas y Energía, que establece el deber de los generadores de reflejar en todo momento la mejor expectativa de disponibilidad ante el sistema. No obstante, los riesgos que imponen al generador el Proyecto de Resolución, podrían incentivarlos a reflejar una disponibilidad menos riesgosa, lo que no siempre coincide con la mejor estimación, lo que representaría efectos indeseados para el sistema.”

“Esta propuesta va en contravía de los normas emitidas por la CREG, volviendo completamente inflexible el tema de indisponibilidades. Para mejorar la propuesta se podría pensar en reglamentar la recurrencia de este tipo de eventos en un periodo de tiempo (2-3 días consecuentitos) o incluso la verificación en sitio.”

69

Respuesta

La propuesta es coherente con la Resolución del Ministerio de Minas y Energía y con las Resoluciones de la CREG anteriores que buscan que el generador siempre realice y declare la mejor estimación de su disponibilidad.

“Por los impactos que se describen en este análisis, consideramos que en caso de ser imprescindible la aplicación de este proyecto de resolución, debe ser de cumplimiento exclusivo para las plantas térmicas a gas, (...)”

Respuesta

La propuesta no se acoge dado que la declaración de disponibilidad es una actividad que realizan los generadores para los recursos despachados centralmente, ya sean generadores hidráulicos o térmicos, por lo tanto no se debe distinguir por tipo de recurso.

“Ahora, considerando que siempre existe la posibilidad técnica de salida forzada de una máquina, ya sea termoeléctrica o hidroeléctrica, es evidente que este tipo de incertidumbre será incorporado por los agentes como un mayor precio de oferta.”

Respuesta

Al respecto la CREG considera que esta afirmación no se ajusta a la realidad de la propuesta, debido a que actualmente los agentes generadores al realizar la declaración de disponibilidad tienen en cuenta la posibilidad técnica de salida forzada.

“Los eventos que están apareciendo en el despacho y redespacho eléctrico, refuerzan la necesidad que se ha discutido reiteradamente de contar con un ente que pueda coordinar la operación del sector gas y de este modo centralizar la información, lo que permite facilitar la coordinación con el sector eléctrico.”

Respuesta

La Comisión está trabajando en el tema de Coordinación gas – electricidad, el cual incluye el modo de cálculo de esta compensación.

“Entendemos que se estaría estableciendo una desviación adicional a aquella derivada del incumplimiento al programa de generación. Esta nueva causal estaría asociada a la declaración de indisponibilidad de un recurso de generación, después de la hora establecida para la declaratoria de disponibilidad para el Despacho Económico.”

Respuesta

Se establece una regulación de los casos en que se produzca una disminución en la declaración de disponibilidad por parte de un generador y esta obligue a realizar un redespacho.

“Determinar las Desviaciones al programa no cumplido con base en la comparación entre el programa original del despacho (publicado el día de despacho) y el programa de redespacho. Se aclara que para las plantas o unidades que resulten indisponibles en la operación y antes del redespacho correspondiente, la desviación corresponderá a la calculada con el actual esquema de desviaciones.”

CG

Respuesta

El programa no cumplido es aquel que fue modificado por un cambio en la disponibilidad de un generador, esto quiere decir que es a cualquier despacho, ya sea el publicado el día del despacho o un redespacho publicado en el día de despacho o en el día de operación, que por el cambio en la declaración de disponibilidad de un generador provoca un redespacho.

Respecto al manejo de la desviación que trata la Resolución CREG 112 de 1998 en el artículo 3 se establece lo siguiente:

"Las Desviaciones al Programa No Cumplido se calcularán desde la hora de inicio del redespacho"

Con esto se busca que mientras el redespacho no comience a ejecutarse de existir desviación de la generación se calculará como dice la resolución 112 de 1998, así mismo cuando se esté ejecutando el redespacho se procederá a calcular horariamente la desviación al programa no cumplido.

En este sentido la recomendación está acogida en la propuesta.

"Al respecto, consideramos necesario llamar la atención sobre el hecho de que la regulación vigente no contempla la indisponibilidad parcial de unidades como causal de redespacho y por tanto, la disminución de la disponibilidad en términos de unidades completas."

Respuesta

Se dejará de forma clara en la resolución definitiva que la desviación al programa no cumplido se aplicará cuando el cambio de disponibilidad produzca un redespacho. Y por lo tanto se cumplan las causales de redespacho contenidas en la resolución CREG 122 de 1998.

"En el artículo 2 se define, para la situación 2, que "para las plantas y/o unidades que en el Día de Operación disminuyan la disponibilidad declarada, se les considerará la nueva disponibilidad durante las 24 horas del día de operación. Al respecto, sugerimos que se modifique la redacción, estableciendo que la nueva disponibilidad se tendrá en cuenta durante los periodos restantes del Día de Operación, tal como se establece para las plantas que venían generando continuamente desde el día anterior."

"Al extender indisponibilidades hacia atrás puede aparecer generación real con disponibilidad reducida o cero lo cual no tiene lógica."

Respuesta

Se acoge la recomendación.

"Sin embargo no se establece cuál precio considerar cuando el recurso genera para ambos mercados, Sugerimos remitir al tratamiento establecido para ello en la Resolución CREG 112 de 1998; es decir para este caso, el Precio de bolsa corresponde al Precio de bolsa Internacional."

Respuesta

Se acoge la propuesta

“Finalmente, consideramos necesario modificar la redacción del penúltimo párrafo del Artículo 3, precisado que la participación de los comercializadores en la asignación del dinero proveniente de las desviaciones al programa no cumplido, se realiza a prorrata de su participación en la demanda comercial de energía.”

Respuesta

Se acoge la propuesta

“Las disminuciones en la declaración de disponibilidad de una planta o unidad de generación no obedecen, como parece ser el supuesto subyacente a la propuesta, a la mala fe o a la intención deliberada de declarar disponibilidades erradas.”

Respuesta

El objetivo de la CREG no es evaluar o calificar la intención de los agentes dado que para vigilar la conducta y las normas existen las entidades de control. El objetivo de la Comisión es incentivar que los generadores realicen la mejor estimación de la declaración de disponibilidad.

3. AJUSTES A LA PROPUESTA

Situación 1 Para las plantas y/o unidades que disminuyan la disponibilidad declarada en el día del despacho y causen redespacho, después de la hora establecida en la regulación, se les considerará la nueva disponibilidad durante las 24 horas del respectivo día de operación. La nueva disponibilidad será de cero (0) o la derrateada, según el cambio efectuado en la declaración.

Situación 2 Para las plantas y/o unidades que en el Día de Operación no hayan logrado arrancar dentro de los dos (2) periodos iniciales de su programa de despacho, se les considerará la disponibilidad en cero (0) MW o la derrateada durante las 24 horas del día operación y les aplicará el valor correspondiente a la desviación al programa no cumplido. Caso en el cual el CND procederá a realizar un redespacho para cubrir la generación que no atendió esta planta y/o unidad de generación.

4. CONCLUSIONES

Con base en lo anterior y con ajustes finales de forma, el proyecto de Resolución propuesto es el siguiente: